

REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Albacete, 13-14 Enero de 2015



Rosa M Salmerón



**PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS
INTRODUCIDAS POR LA LEY 27/2014,
DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO
SOBRE SOCIEDADES
(BOE 28.11.2014)**

OBJETIVOS DE LA REFORMA

- Favorecer la competitividad y estabilidad de la empresa española
- Internacionalización de la empresa española
- Acercamiento entre tipo nominal y tipo efectivo.
- Mejora de la seguridad jurídica, la neutralidad e igualdad
- Reducción de la diferencia entre el tratamiento fiscal de la financiación ajena y financiación propia, dando un impulso a los RRPP de la empresa
- Lucha contra el fraude.
- Simplificación del Impuesto.
- Actualización de la norma y adaptación de la misma al derecho comunitario.
- Reforma estructural con ánimo de que perdure en el tiempo.

ESTRUCTURA DE LA LEY

- 132 ARTÍCULOS ESTRUCTURADOS EN 9 TÍTULOS
- 12 DISPOSICIONES ADICIONALES
- 37 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- 1 DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- 12 DISPOSICIONES FINALES

PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS (I)

❑ **Hecho imponible y contribuyentes.**

- Concepto de actividad económica y entidad patrimonial.
- Sociedades civiles con objeto mercantil como contribuyentes del IS

❑ **Medidas a nivel de base imponible**

- Imputación temporal
- Tratamiento de elementos patrimoniales.
- Restricciones a los gastos deducibles.
- Operaciones vinculadas
- Limitación a la compensación de bases imponibles negativas.

❑ **Tratamiento de la doble imposición**

- Establecimiento de un régimen general de exención para las participaciones en entidades españolas y extranjeras. Equiparación del tratamiento de las rentas internas e internacionales.
- Eliminación de la deducción por doble imposición parcial (50%) para participaciones no significativas.

❑ **Tipo de gravamen.**

- Reducción del tipo nominal. Equiparación tipo para pymes y supresión tipo micropymes

PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS (II)

□ Incentivos fiscales

- Reserva de capitalización.
- Reserva de nivelación de bases imponibles para pymes.
- Mejora de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y deducción por I+D+i.
- Mantenimiento de la deducción por creación de empleo y creación de empleo para personas discapacitadas.
- Eliminación de deducciones por reinversión de beneficios extraordinarios, por inversión de beneficios y por inversiones medioambientales 🖐

□ Lucha contra el fraude.

- Tratamiento de los híbridos.
- Modificación del régimen de transparencia fiscal internacional.

□ Regímenes especiales

- Desaparición del Régimen especial de entidades deportivas 🖐
- Régimen de consolidación fiscal.
- Régimen aplicable a las operaciones de reestructuración.
- Régimen de entidades de reducida dimensión

HECHO IMPONIBLE (ART. 5)

- **Concepto de actividad económica:**
 - Se incorpora en su art. 5 sin diferencias relevantes a IRPF.
 - Se fijan reglas especiales para el arrendamiento de inmuebles, indicando como requisito
 - PERSONA EMPLEADA CON CONTRATO LABORAL Y JORNADA COMPLETA
 - Análisis de la realización de actividad económica a nivel de grupo mercantil.
- **Concepto de entidad patrimonial.**
 - Sociedades cuya actividad principal consiste en la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario
 - Aquella que **no realiza una actividad económica**, en la que mas de la mitad de su activo está constituido por valores o no esté afecto a una actividad económica.
 - Se establecen aquellos valores que no computan a efectos de su consideración

CONTRIBUYENTES (ARTS. 7-9)

- **Sociedades civiles** con objeto mercantil ☞ **01.01.2016**
- **Régimen transitorio de disolución y liquidación** ☞ **DT 19ª LIRPF**
- Régimen de valoración de los elementos patrimoniales de la entidad que se transforma en contribuyente del IS. D.T.32ª LIS.
 - Se distinguen reglas según lleven o no contabilidad ajustada al Código de Comercio en ejercicio 2014 y 2015
- **Exenciones subjetivas:**
 - Las Agencias Estatales a que se refieren las DA 1ª, 2ª, y 3ª de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de las Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.
 - El Consejo Internacional de Supervisión Pública en estándares de auditoría, ética profesional y materias relacionadas.
 - Los partidos políticos (exención parcial s/ LO 8/2007)

MEDIDAS BI: IMPUTACIÓN TEMPORAL (ART. 11)

- Se **actualiza el principio de devengo** en consonancia con el recogido en el ámbito contable del PGC: (11.1)

“Los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos **se imputarán** al periodo impositivo en que se produzca su devengo, **con arreglo a la normativa contable**, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro, respetando la debida correlación entre unos y otros”

- Se regula la imputación temporal de los **movimientos de reservas por cambios de criterios contables** (11.3) ➡ integración en la BI del periodo impositivo en que los cargos o abonos a partidas de reservas se realicen
- Se permite aplicar el criterio de **operaciones a plazo o con precio aplazado** a cualquier tipo de operaciones ➡ en el TRLIS solo en ventas y ejecuciones de obra. (11.4)
- Se recoge de manera expresa la **no integración en la BI de la reversión de aquellos gastos que no hubieran resultado fiscalmente deducibles**. (11.5)
- Se introduce un **diferimiento en la integración en la BI de las rentas(-) que se puedan generar en la transmisión de elementos del IM, II, e intangibles, y valores representativos de deuda**, cuando dicha transmisión se realiza en el ámbito de un grupo de sociedades. (11.9)

MEDIDAS BI: AMORTIZACIÓN (ART. 12)

- Se **simplifican** las tablas de amortización. La normativa anterior contenía unas complejas tablas de amortización definidas a nivel reglamentario.
- Tablas mas actualizadas que se incluyen en el art. 12.1.a) 
Con la nueva tabla se pasa de **640 a 33** elementos.
- Se elimina el **límite anual máximo fijado para la deducibilidad de la amortización de elementos de intangible con vida útil definida** 
 - ☞ Se amortizará atendiendo a la duración de la misma
- Se **mantiene** supuestos de libertad de amortización, en particular, I+D y PYMES con creación de empleo.
- **Libertad de amortización** para bienes de escaso valor de **IM nuevo** (valor unitario que no exceda de 300€ con el límite global de 25.000€)

MEDIDAS BI: DETERIOROS DE VALOR DE ELEMENTOS PATRIMONIALES (ART. 13)

- **No deducibilidad** 🖐 de las pérdidas por deterioro de:
 - **IM, II, e intangibles**, incluido el fondo de comercio
- Se exceptúan:
 - Las existencias
 - Créditos y partidas a cobrar
- Supuesto especial de imputación del gasto en la BI para los activos intangibles de vida útil indefinida, incluido el fondo de comercio 🖐 5%
- Se suprime la deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los **fondos editoriales, fonográficos, y audiovisuales de las productoras.** 🖐

MEDIDAS BI: DEDUCIBILIDAD DE DETERMINADOS GASTOS (ART. 15)

- Se **suprimen los coeficientes de corrección monetaria** que resultaban de aplicación con ocasión de la transmisión de bienes inmuebles 🖐
- **Tratamiento como instrumentos de patrimonio desde el punto de vista fiscal.**
 - Contablemente son un pasivo financiero
 - Acciones sin voto, acciones rescatables.
 - Préstamos participativos dentro del grupo mercantil
- **Límite en atenciones a clientes**
 - No podrán superar el **1% de la cifra de negocios**
 - Cuantías inferiores ➡ sometidas a normas generales de registro, justificación, e imputación temporal
- **Retribuciones de administradores.**
 - Deducibilidad de la retribución por el desempeño de funciones de alta dirección o cualquier otra función derivada de un **contrato de carácter laboral con la entidad.**
- **Inclusión de norma sobre operaciones híbridas.**
 - Son las que tienen distinta calificación fiscal en las partes intervinientes
 - Objetivo ➡ **evitar la deducibilidad de gastos** que determinen un ingreso exento o sometido a tributación < 10%
 - Realizadas entre partes vinculadas

MEDIDAS BI: DEDUCIBILIDAD DE DETERMINADOS GASTOS (ART. 16)

- **Limitación en la deducibilidad de gastos financieros**

- **Restricción** en la deducción de gastos financieros asociados a la adquisición de entidades **cuando la entidad adquirida se incorpora al grupo de consolidación fiscal** de la adquirente o es objeto de absorción.
- Límite adicional del 30% del beneficio operativo de la propia entidad que realizó la adquisición, sin incluir el de cualquier entidad que se fusiones con ella (con o sin régimen especial) o que se incorpore a un grupo de consolidación fiscal con la entidad en los 4 años posteriores a la adquisición. Este límite no aplicará siempre que el endeudamiento no supere el 70% del precio de adquisición y se minore en un 5% anual hasta el 30%.

MEDIDAS BI: OPERACIONES VINCULADAS (ART. 18)

- **Reducción del perímetro** de vinculación en el ámbito socio-sociedad: **25%** (antes 5%).
- Se **eliminan 3 supuestos** de vinculación:
 - Una entidad y los socios o partícipes de otra, cuando ambas pertenezcan a un grupo 🖐
 - Una entidad no residente en territorio español y sus EP en el citado territorio 🖐
 - Dos entidades que forman parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas 🖐
- Se elimina la jerarquía en los métodos de valoración para determinar el valor de mercado 🖐
- **Simplificación** en las **obligaciones de documentación** para las empresas de menor tamaño y las operaciones de menor cuantía.
 - Documentación específica simplificada para personas o entidades cuyo INCN (art. 101 LIS) < 45 MM €
 - Operaciones de riesgo ➡ Obligaciones de documentación, en todo caso.
 - No obligaciones de documentación, entre otros, cuando el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones con la misma persona o entidad ≤ 250.000 €
- Prestaciones de servicios **socio-sociedad profesional**.
 - Flexibilización de requisitos ➡ VALOR CONVENIDO=VALOR MERCADO
 - +75% de ingresos procedan de ejercicio AAPP y cuente la entidad con medios materiales y humanos
 - Que las retribuciones de los socios profesionales por prestaciones de servicios $\geq 75\%$ resultado previo a la deducción de las retribuciones
 - Que la retribución de cada socio profesional $\geq 1,5$ salario medio de resto trabajadores entidad
- **APVs:** Posibilidad de aplicar sobre períodos impositivos no prescritos.
- **Procedimiento.** Se elimina la posibilidad de solicitar tasación pericial contradictoria. 🖐
- **Infracciones y sanciones:** se reducen las sanciones.

MEDIDAS BI: REDUCCIONES DE LA BI (ART. 25)

- **Reserva de capitalización**

- No tributa aquella parte del Bº que se destine a constituir una reserva, sin que se establezca el requisito de inversión
- Se potencia la capitalización empresarial mediante el Δ PN
- Incentivo:
 - **Reducción en la BI 10% del Δ FP** siempre que:
- El **Δ FP** se mantenga durante **5 años**
- Se dote una **reserva indisponible** durante ese plazo
- **Límite de la reducción** ➡ **10% BI** previa a esta reducción y compensación de BI(-)
- En caso insuficiencia de bases para aplicar la reducción ➡ en los 2 años inmediatos y sucesivos en que se haya generado el derecho.

MEDIDAS BI: COMPENSACIÓN DE BIN (ART. 26)

- Eliminación del plazo de 18 años existente en la actualidad, para compensar bases imponibles negativas. Se permite, por tanto, la **compensación ilimitada** en el tiempo.
- **Límite general del 70%** de la BIP a la compensación de BINs y a la aplicación de la reserva de nivelación. En todo caso serán compensables BINs hasta un importe máximo de **1 millón** de euros.
 - No aplicación a entidades nueva creación en 3 primeros periodos impositivos con BI(+)
- Para **evitar la adquisición de sociedades inactivas** o cuasi-inactivas con BINs se establecen medidas que impiden su aprovechamiento:
 - Participación inferior al 25% con anterioridad a la generación de la BINS
 - Sociedad inactiva 3 meses anteriores a la adquisición, o cuasi-inactiva (actividad económica en 2 años siguientes a la adquisición diferente de la realizada con anterioridad (según CNAE), y cuya INCN supere el 50% del INCN de los 2 años anteriores).
 - Se trate de una entidad patrimonial
 - Que se haya dado de baja en el índice de entidades por no presentar, durante 3 períodos impositivos consecutivos la declaración del IS.
- **Requisitos de comprobación e investigación:**
 - Comprobación e investigación de BINS (y otros créditos fiscales) de **10 años**. Transcurrido dicho plazo, deberá acreditarse que las BINS resultan procedentes, así como su cuantía, mediante la exhibición de la liquidación o autoliquidación y de la contabilidad depositada en el Registro Mercantil durante los primeros 10 años.
 - **DA 10ª**- Aplicación en PCI ya iniciados a la entrada en vigor en los que no se haya formalizado propuesta de liquidación.

TRATAMIENTO DE LA DOBLE IMPOSICIÓN (ART. 21) (I)

- La ley incorpora un **régimen de exención general para participaciones significativas aplicable tanto en el ámbito interno como internacional**
- **Objetivo** ☞ favorecer la competitividad y la internacionalización de las empresas españolas.
- **Dividendos** ☞ Requisitos exención:
 - Participación significativa:
 - Participaciones superiores al **5%** o **20 MM €** y 1 año. En el caso de entidades en que más del **70%** de sus ingresos procedan de participaciones, el requisito del **5%** se exigirá indirectamente.
 - **Tributación al menos del 10% nominal** por impuesto idéntico o análogo al IS. Se admite el requisito con países con Convenio. En participaciones indirectas, cumplimiento del requisito en la entidad generadora del beneficio que da lugar al dividendo.
 - Reglas específicas en materia de cumplimientos parciales.
 - **En caso de no cumplirse** los requisitos de exención:
 - Tributación al tipo general para entidades residentes
 - Derecho a DDII para entidades no residentes.

.....

TRATAMIENTO DE LA DOBLE IMPOSICIÓN (ART. 21) (II)

- **Rentas positivas derivadas de la transmisión de la participación:**
 - Exención en las mismas condiciones previstas anteriormente. (se extiende la exención en el ámbito interno).

- **Rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación ☞ LIMITES**
 - Minoración de los dividendos exentos percibidos.
 - Diferimiento de las rentas negativas en el caso de transmisiones dentro del mismo grupo mercantil.
 - Transmisiones sucesivas de valores homogéneos con pérdidas.
 - Operaciones de restructuración con diferimiento de rentas que estaban sujetas a tributación.

- **No se aplica la exención**
 - Transmisión de participaciones en entidades patrimoniales ☞ NO EXENCIÓN
 - Transmisión de participación en una Agrupación de interés económico española o europea ☞ NO EXENCIÓN
 - Transmisión de participaciones en entidades sujetas al régimen de transparencia fiscal internacional en el 15% de sus rentas ☞ NO EXENCIÓN

TIPO DE GRAVAMEN (ART. 29) (I)

	2014	2015	2016
En general: los SP que no tengan atribuido otro especial	30%	28%	25%
ERD (CN<10MM ejercicio anterior			25%
a) Por la parte de la 0<BI<300.000	25%	25%	
b) Por resto de la BI	30%	28%	
Mutuas de seguros, mutualidades de previsión social...	25%	25%	25%
Sociedades de garantía recíproca	25%	25%	25%
Sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales			25%
a) Por los resultados ordinarios	25%	25%	
b) Por los resultados extraordinarios	30%	30%	
Colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras	25%	25%	25%
Entidades sin fines lucrativos L49/2002	10%	10%	10%
Entidades sin fines lucrativos no aplicación L49/2002	25%	25%	25%

TIPO DE GRAVAMEN (ART. 29) (II)

	2014	2015	2016
Sociedades cooperativas	30%		
Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas		20%	20%
a) Por sus resultados ordinarios	20%		
b) Por sus resultados extraordinarios	30%		
SICAV, Fondos inversión y FIIM L35/2003	1%	1%	1%
Fondos de formación de empleo Ley 27/1984	25%	25%	25%
Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas	25%	25%	25%
Fondo de pensiones	0%	0%	0%
Entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos	35%	33%	30%
Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en Mercado Inmobiliario (SOCIMI)			
a) Por resultado	0%	0%	0%
b) Por dividendos distribuidos	19%	19%	19%
Entidades de crédito		30%	30%
Entidades nueva creación q realicen AAEE (1º BI(+)) y s)		15%	15%

INCENTIVOS FISCALES: RESERVA DE NIVELACIÓN DE BI PYMES (ART. 105)

- Para ERD que tributen al tipo 25%
- **Minoración del 10% de la base imponible**, siempre que se constituya una reserva indisponible, con el **límite** máximo de **1 millón** de euros.
- Las cantidades deducidas se adicionarán a la BI que concluya en los 5 años **inmediatos y sucesivos** para **compensar sus BINs**, hasta el importe de las mismas.
- Si en ese plazo la empresa no genera BINs, la empresa **adicionará a la BI** la correspondiente reserva transcurrido ese plazo de 5 años.
- Se deberá dotar una reserva indisponible por el importe de la minoración de la BI
- Es compatible con la reducción por la creación de la reserva de capitalización

INCENTIVOS FISCALES: DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES

- **Se mantienen:**
 - **Deducción por I+D+i (art. 35)**
 - **Deducción por inversiones en producciones cinematográficas (art. 36)**
 - **Deducción por creación de empleo (art. 37)**
 - **Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art. 38)**
- **Se suprimen:**
 - **Deducción por inversiones medioambientales** 🖐
 - **Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios** 🖐
 - **La recientemente creada deducción por inversión de beneficios** 🖐,
 - **Sustituyéndose ambos beneficios por la nueva “RESERVA DE CAPITALIZACIÓN”**

INCENTIVOS FISCALES: DEDUCCIÓN POR I+D+i

- **Mecanismo de monetización** previsto para deducción de I+D+i y elusión de límites art. 39.1
- Mecanismo
 - Aplicar el 80% de la deducción de I+D+i
 - Solicitar en declaración IS, transcurrido 1 año desde fin periodo generación deducción I+D+i → **pago deducción pendiente**
- **Condiciones:**
 - Transcurrir 1 año desde fin periodo generación sin aplicar la deducción.
 - Límite
 - Deducción por I+D+i $\leq 3\text{MM } \text{€}$
 - Deducción $i \leq 1\text{M } \text{€}$
 - **Deducción adicional por I+D $\leq 2\text{M}$ siempre que gasto I+D $> 10\%$ INCN (39.2LIS)**
 - Desde el fin de periodo de generación hasta 24 meses ss al fin del periodo de abono de la deducción I+D+i
 - No reducción de plantilla media
 - Invertir la deducción aplicada/ abonada en IM o intangible afecto a I+D+i

INCENTIVOS FISCALES: DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, SERIES AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

- **Deducción por inversiones cinematográficas, audiovisuales de ficción y animación:**
 - **20%** para el primer millón de inversión
 - **18% para el exceso**, con un límite de la deducción de 3 millones.
 - **Requisito territorialización** ➡ al menos, el 50% de la base de la deducción debe corresponder con gastos realizados en territorio español
 - **Límite deducción** ➡ 3MM €
 - La deducción se aplicará a partir del período impositivo en que finalice la producción de la obra
- **Deducción por producción extranjera de largometrajes**
 - **15% de los gastos realizados en España** por grandes producciones extranjeras, con un mínimo de gasto de 1 millón
 - Límite de la deducción de 2,5 millones.
 - Posibilidad de abono
- **Deducción por producción de espectáculos en vivo y musicales**
 - **20%** de los gastos realizados
 - **Límite deducción** ➡ 500.000 €

LUCHA CONTRA EL FRAUDE: TFI

La TFI es un mecanismo que trata de evitar la localización en el extranjero de rentas, casi siempre pasivas, por motivos fiscales, de manera que **se integran en la base imponible de la entidad española las rentas obtenidas por una entidad no residente en la que participe**, si se cumplen los siguientes requisitos:

- **Control** de la entidad participada.
- **Tributación** de la entidad participada **por debajo del 75%** del tipo de gravamen que correspondería en España.
- Integración de rentas:
 - Si la entidad participada es **inactiva**, se integrarán en la base imponible de la entidad española todas sus rentas.
 - En caso contrario, se integran en la base imponible todas las **rentas pasivas** derivadas de inmuebles, los intereses y determinados dividendos, **seguros, propiedad industrial e intelectual, asistencia técnica, bienes muebles, derechos de imagen y arrendamiento y subarrendamiento de negocios y minas**, así como **algunas rentas empresariales** entre entidades del grupo mercantil.
 - **No se integrarán** las rentas:
 - Que se correspondan con gastos no deducibles en España.
 - En el caso de IIC armonizadas.

REGÍMENES ESPECIALES: CONSOLIDACIÓN FISCAL (I)

- En la configuración del grupo fiscal:
 - Poseer mayoría de derechos de voto.
 - Para cualquier requisito o calificación: el grupo fiscal como única entidad → reglas específicas para determinar la BI
- Ampliación del régimen de consolidación:
 - Participadas indirectamente a través de entidades no integradas en el grupo fiscal.
 - Supuesto de dominante no residente en España: consolidación para todas las dependientes españolas.
 - Inclusión de EPs.

REGÍMENES ESPECIALES: CONSOLIDACIÓN FISCAL (II)

- **BI individuales.** Reglas especiales:
 - La deducibilidad de los gastos financieros se determina a nivel de grupo.
 - Las BI individuales no incluyen:
 - Reserva de capitalización.
 - DTAs.
 - BINs
 - Reserva de nivelación.
- Reglas especiales de **incorporación** de entidades al grupo fiscal.
- Efectos de la **pérdida del grupo fiscal o de la extinción**:
 - En el período impositivo en que se extingue.
 - Reglas especiales en los supuestos de un grupo que se integra en otro o en el que la sociedad dominante es adquirida por otra entidad
 - No conlleva los efectos de la extinción
 - Prevalece el carácter económico de forma que la fiscalidad permanezca neutral en operaciones de restructuración que afectan a grupos de consolidación

REGÍMENES ESPECIALES: OPERACIONES DE RESTRUCTURACIÓN

- Configuración del **régimen como general**
 - Desaparece el ejercicio de la opción para no aplicar el régimen especial.
 - Se establece la obligación genérica de comunicación a la Administración Tributaria
- Desaparece el tratamiento fiscal del fondo de comercio de fusión consecuencia de la aplicación del régimen de exención en la transmisión de participaciones de origen interno.
- **Subrogación en BINs** de la adquirente respecto de la rama de actividad que las ha generado, de forma que las BINs acompañan a la actividad que las ha generado, cualquiera que sea el titular jurídico de la misma
- Se regula expresamente la **inaplicación parcial del régimen**, y la obligación de **regularizar** la ventaja fiscal obtenida en este tipo de operaciones.

REGÍMENES ESPECIALES: ERD

- Continúa su configuración sobre el INCN, si bien **se elimina su escala de tributación** ✎
 - Se compensa con la “Reserva de nivelación de BINs”
 - Esta medida favorece la competitividad y la estabilidad de la empresa española permitiendo en la práctica **reducir el tipo de gravamen hasta el 22,5%**
 - Junto con la “Reserva de Capitalización” incide en la equiparación en el tratamiento fiscal de la financiación ajena y propia.
- No podrán acogerse las sociedades patrimoniales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Nuevas tablas de amortización. Cambio de estimación contable.
- Reversión de deterioros en inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, intangible y valores representativos de deuda: en función de la contabilidad.
- BINS pendientes: en ejercicios futuros.
- Deducciones pendientes: en ejercicios futuros.
- Medidas temporales **2015**:
 - Límites libertad de amortización.
 - Fondos de comercio: deducción al 1%.
 - Intangible vida útil indefinida: deducción al 2%.
 - Límite BINs: 25% y 50% para grandes empresas.
 - Tipos de gravamen específicos.
 - Pagos fraccionados.
 - Porcentaje de retención: 20%

DT 13ª- APLICACIÓN DE TABLA DE AMORTIZACIÓN PREVISTA EN ESTA LEY EN ELEMENTOS PATRIMONIALES ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD. LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN PTE APLICACIÓN

- Aplicación de coeficientes de la nueva tabla **sobre VNF existente al inicio del primer periodo** impositivo que comience a partir de 01.01.2015 durante los periodos impositivos que resten de vida útil.
- Contribuyentes que vinieran **aplicando un método distinto** al resultante de aplicar coeficientes de amortización lineal en tablas
☞ **opción** por aplicar este método en los periodos impositivos que resten de vida útil, sobre el VNF existente al inicio del primer periodo impositivo que comience a partir de 01.01.2015
- Adquisiciones de activos nuevos realizadas 01.01.2003 y 31.12.2004
☞ coeficiente lineal máximo * 1,1
- Libertad de amortización ☞ condiciones RDL 12/2012, de 30 de marzo

DT 21ª- BINs PENDIENTES DE COMPENSAR EN IS

- Las BINs pendientes de compensación al inicio del primer periodo impositivo que hubiera comenzado a partir de 01.01.2015 se podrán compensar en los periodos impositivos siguientes.

DT 22ª- ENTIDADES NUEVA CREACIÓN. TIPO REDUCIDO POR MANTENIMIENTO EMPLEO

- Las entidades de nueva creación constituidas entre 01.01.2013 y 31.12 2014, que realicen AAEE, tributarán de acuerdo con lo establecido en la DA19ª del TRLIS, aprobado por RDL 4/2004, de 5 de marzo.
- Las entidades acogidas a lo dispuesto a la DA12ª del TRLIS según redacción vigente en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 01.01.2015, se regularán por lo allí establecido, aún cuando los requisitos exigidos se produzcan en periodos impositivos iniciados a partir de 01.01.2015

DISPOSICIONES FINALES

- **Mantenimiento de normas específicas** aplicables a
 - **Cooperativas** ➡ Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas
 - **Entidades sin fines lucrativos** ➡ Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
 - **SOCIMI** ➡ Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.
- Se equipara el tratamiento de las CTNs de las Cooperativas al régimen previsto en relación con BINs.
- Se incrementan los porcentajes a deducir por los donativos efectuados a entidades sin finalidad lucrativa
 - **PF** ➡ Deducción del 75% de los primeros 150 € y 35% del exceso de donación, siempre que se haya donado a la misma entidad durante últimos 3 años. (50% y 32,5% para 2015)
 - **PJ** ➡ Deducción del 40% de las donaciones fidelizadas durante periodo mínimo de 3 años (37,5% 2015)

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

